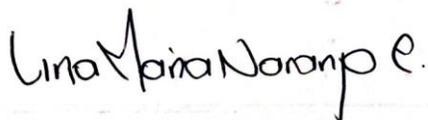


**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** ALBERTO GARCÍA CASTAÑO  
**RADICADO:** 2019-00309  
**AUTO:** 504

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de octubre de 2023.** A despacho del señor Juez, informando que por parte del BANCO BBVA ya se brindó la información requerida por el Despacho.

Para los fines pertinentes, le hago saber que BANCOLOMBIA fue notificada del requerimiento de fecha 8 de agosto de 2023, con oficio 433 del 10 de agosto y enviado a través de correo electrónico el 11 de agosto de 2023. Frente a ello, la citada entidad, mediante correo del 18 de agosto de 2023 solicito se le enviara el oficio al cual se hacia referencia en el No. 433.

Una vez recibida dicha comunicación, en la misma fecha, esto es, el 18 de agosto de 2023, se remitió a través de correo electrónico el oficio 034 del 26 de enero de 2023. En respuesta a ello, el 31 de agosto de 2023 se recibe comunicando en el cual indican que el señor ALBERTO GARCÍA QUINTERO no posee vínculos a la fecha con Bancolombia debido a que se encuentra fallecido.



**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente para que allí obre, el oficio y sus anexos procedente del Banco BBBVA, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, se tiene que por parte de BANCOLOMBIA mediante escrito allegado el 31 de agosto de 2023, se indica que el señor ALBERTO GARCÍA QUINTERO no posee vínculos a la fecha con Bancolombia debido a que se encuentra fallecido. Información que no resuelve lo requerido por el Juzgado, en el sentido que se sirvan remitir con destino a este procedimiento copia de los extractos bancarios correspondientes a las cuentas que el causante ALBERTO GARCÍA CASTAÑO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.330.237 de Palestina, y que tenía desde el 7 de febrero de 2017 hasta el 6 de septiembre de 2020, donde se detallen todos los movimientos correspondientes a dicha cuenta. Ahora, si es que el causante ya no tenía vínculos con dicha entidad en los periodos indicados, esto es, del 7 de febrero de 2017 al 6 de septiembre de 2020, así deberá informarlo.

Conforme con lo anterior, nuevamente se oficiará a BANCOLOMBIA a fin de que, en el término improrrogable de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto, se sirvan suministrar la información en los términos ya indicados.

Adviértase a la entidad bancaria que, en el evento de no proceder de conformidad, se podrá hacer acreedora de las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese la comunicación pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**